INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 17 de agosto de 2023. Se informa, señora Juez, que mediante el 17 de mayo de 2023 radicaron demanda de saneamiento de titulación de inmueble.
SÍRVASE PROVEER.

JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Síquima (Cundinamarca), diecisiete (17) de agosto de 2023

Referencia.	Verbal – Saneamiento Falsa Tradición 25328408900120230000310 0
Demandantes	Augusto Gutiérrez Peláez, Nicolás Gutiérrez Peláez, María Carolina Gutiérrez, Manuel Enrique Gutiérrez Pulido y Mónica Felicitas Garay
Demandado	Rafael Espitia

Previo a la calificación de la demanda se ordenará a las entidades competentes para que rindan informe con el fin de verificar de que el inmueble identificado con el folio de matrícula 156-14994 y código catastral 25328000000000130118000000000 cumple con los requisitos necesarios para adelantar el proceso, tal como lo estipula el artículo 12[1] de la Ley 1561 de 2012.

En mérito de ello, se

DISPONE:

Primero. Ordénese requerir a la Secretaría de Planeación del municipio de Guayabal de Síquima para que informe, según el plan de ordenamiento vigente, si el inmueble objeto de litigio no se encuentra ubicado en una zona declarada como de alto riesgo no mitigable; área protegida; Área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; zona de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que el inmueble no se encuentre afectado por obra pública; y finalmente allegue la documentación que sustenta el informe .

[1] **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda**. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.
En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

Segundo. Ordénese requerir a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que informe si el bien objeto del litigio se encuentra en una zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado y allegue la documentación que sustenta el informe.

Tercero. Ordénese requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que informe si el bien objeto del litigio se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones. Asimismo, informe si el inmueble no se encuentra en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; y finalmente allegue la documentación que sustente el informe.

Cuarto. Ordénese requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro a través de Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierra informe si el bien es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, y allegue la documentación que sustente el informe, de acuerdo con lo consagrado por el Decreto 578 de 2018.

Quinto. Por secretaría, líbrense los oficios dirigidos a través de los canales digitales que tenga cada entidad habilitada para dicho fin, remitiéndole, además, la demanda.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Hoy 18 **AGOSTO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No**. 045**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA